



Municipalidad Distrital de

Majes

Decreto de Alcaldía Nro. 004-2014-A/MDM

MAJES, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES



VISTOS: la Ordenanza Municipal Nro. 16-2014-MDM,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas municipales, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nro. 016-2014-MDM se aprobó el ORDENANZA DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA ADMINISTRADOS QUE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA el mismo que en su artículo segundo establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía aprobara los III Capítulos, 7 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para el buen funcionamiento de la organización municipal

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica Nro. 27972, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente;

SE DECRETA:

REGLAMENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA ADMINISTRADOS QUE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCES, PRINCIPIOS**

Artículo 1°.- OBJETO La presente Ordenanza regula los aspectos legales y técnicos de la suspensión temporal de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador para aquellos administrados que han construido mayor área a la autorizada en la licencia, invadiendo vía pública incurriendo en infracción administrativa, estableciéndose como multa el 10% del valor de la obra, y asignándoles como medida complementaria la demolición de la parte de la construcción excedida.

Artículo 2°.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 29090, Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

4. Ley N° 29090, Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
5. Ley N° 29476, Ley que modifica la Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
6. D.S. N° 011-2006-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones.
7. D.S. N° 008-2013-Vivienda, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento por los Funcionarios y Servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso administrativo sancionador; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que hayan construido edificaciones excediendo los límites establecidos por la licencia de edificación.

Artículo 4°.- COMPETENCIA:

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Majes, queda encargada de la aplicación de la presente Ordenanza y de vigilar el cumplimiento de las normas concordantes a esta.

El Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Majes queda encargada de supervisar el cumplimiento de la presente norma, siendo su responsabilidad:

- a) Hacer cumplir el Plan de Desarrollo Urbano vigente, en cuanto a la evaluación técnica de las solicitudes de edificaciones públicas y privadas.
- b) Detectar, constatar y notificar las infracciones a la presente norma.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS APLICABLES:

PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.- las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

PRINCIPIO DE EFICACIA.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6°.- DEFINICIONES:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **Infractor:** Toda persona, natural o jurídica que incumple directa o indirectamente, por acción u omisión las disposiciones municipales. Existe solidaridad en la condición de infractor en los casos de copropiedad y/o sociedad bajo cualquier modalidad.
- **Infracción:** Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. La que es detectada y constatada y que es materia de sanción.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que transgrede disposiciones administrativas de carácter municipal.



- **Multa:** Sanción pecuniaria, por la cual surge la obligación de pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el Cuadro de Infracciones, Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Majes.

- **Medidas Complementarias:** Son las medidas de naturaleza no pecuniaria y no constituyen sanción propiamente, tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, o poniendo en riesgo la seguridad ciudadana; así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.



- **Demolición de Obras:** Consiste en la destrucción total o parcial, por parte de la Autoridad Municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones municipales sobre edificación, reglamento sobre Seguridad en Defensa Civil u otros que correspondan a la normatividad vigente, asimismo, por no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Edificación, la salubridad y estética de la edificación privada. Las instalaciones y construcciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública podrán también ser retiradas o demolidas.

CAPITULO III BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º.- Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:



- Suspensión temporal de inicio del proceso administrativo sancionador por construir mayor área a la autorizada en la licencia, invadiendo vía pública incurriendo en infracción administrativa.
- Inaplicación temporal de la multa equivalente al 10% del valor de la obra.
- Respecto de la medida complementaria de demolición de la parte de la construcción excedida, esta deberá ejecutarse obligatoriamente en el plazo de vigencia de la presente ordenanza de acuerdo a los siguientes parámetros.

ESPECIFICACIÓN DE LOS TRAMOS A DEMOLER

Edificaciones que exceden desde 1cm hasta los 10cm	Podrán demoler las paredes y voladas dejando las columnas fijas, para poder retroceder la distancia excedida al momento de la construcción.
Edificaciones que exceden desde 11cm a 20 cm	Podrán reforzar las columnas para no alterar la seguridad de la edificación al momento de la demolición y retroceder la distancia excedida al momento de la construcción.
Edificaciones que exceden desde 21cm a 50 cm	Podrán plantar columnas adicionales hasta la distancia excedida al momento de la construcción para proceder con la demolición de la edificación.
Edificaciones que exceden desde 51cm a 100 cm	Deberán proceder con la demolición de la parte excedida y deberán replantear la ubicación de las columnas en el plano.



Artículo 8º.- PLAZO La presente ordenanza tendrá un plazo de 18 meses desde el día siguiente de su publicación, después de ese período se procederá a iniciar con el procedimiento administrativo sancionador correspondiendo imponerles la multa correspondiente y realizando las demoliciones de las edificaciones que hayan invadido vías públicas, la cual correrá por cuenta y costo del infractor que está obligado al reembolso de los gastos a favor de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Única.- Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Majes el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario los avisos Judiciales de la localidad



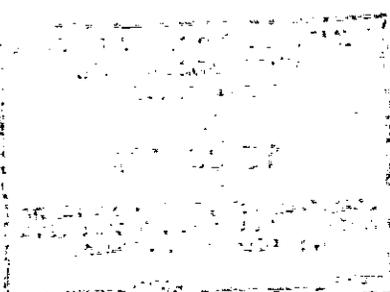
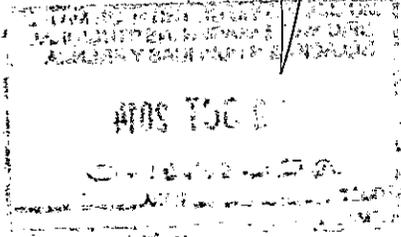
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

[Signature]
Sr. Humberto Ramozo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

[Signature]
Adj. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres